



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-00997-00
MONITORIO**

Bogotá, D.C., **29 ABR 2021**

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al numerales 3 y 4 del auto inadmisorio del 19 de enero del 2021, por cuanto:

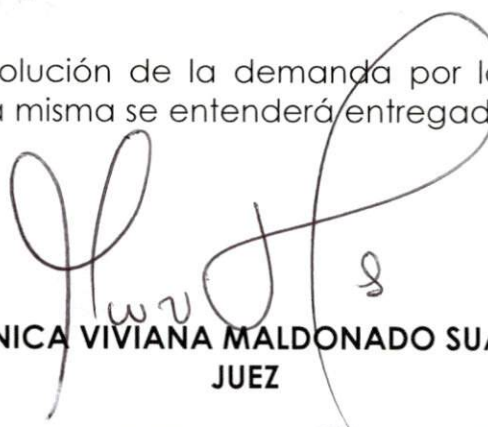
- 1) No dio aplicación al numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.
- 2) De otro lado, tenga en cuenta el memorialista que el artículo 621 del C. G. del P. establece el requisito de procedibilidad para todos aquellos asuntos que sean conciliables y que sean de conocimiento de la Jurisdicción Civil en los procesos declarativos, como es el caso del proceso monitorio, en el cual previo a iniciarse debe haberse intentado la conciliación.

Por otra parte, se resalta que en este asunto se solicitaron medidas cautelares que no son procedentes en esta clase de proceso y por ello no podía acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial, como lo consagra el artículo 590 del C. G. del P. por ello tenía que acreditar la prueba de la remisión de la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
30 ABR 2021	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>043</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	